

Doctora  
**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**  
Ibagué – Tolima  
E.S.D.

**REF.** Proceso civil verbal de primera instancia de Responsabilidad Civil Extracontractual de **CARMEN EUGENIA VILLADA BARBOSA** contra **SANDRA JUDITH GUZMAN TORRES y SEGUROS DEL ESTADO S.A.**  
**RAD.** 2021 – 00099 - 00  
**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2021

Respetada Sra. Juez,

**JOHANA CAROLINA RESTREPO GONZALEZ**, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Ibagué, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.363.549 de Ibagué y tarjeta profesional No. 166.010 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada de la Sra. **CARMEN EUGENIA VILLADA BARBOSA**, demanera atenta, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION** y en subsidio **APELACION**, contra el auto de admisión de demanda de fecha 22 de abril de 2021 bajo lo establecido en el articulo 318 CGP y ss., de conformidad con los siguientes argumentos jurídicos y procesales:

- i) Dentro del auto aludido no se señala como parte demandada a la sociedad comercial **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** no obstante se tiene como parte pasiva en la demanda allegando el certificado de existencia y representación como así se adelantó en la subsanación de la misma, igualmente no se ordena su notificación en el resuelve del citado auto emitido por el despacho.

ii) En el libelo de introducción hemos manifestado bajo la gravedad del juramento que no se conoce domicilio o residencia de la demandada SANDRA JULIETH GUZMAN, así:

*“1. SANDRA JULIETH GUZMAN: bajo la gravedad del juramento manifiesto al señor juez que la parte actora no tiene conocimiento de dirección de residencia o dato del*

*domicilio de la demandada, por lo anterior solicito respetuosamente adelantar la notificación como se establece en el art. 293 del C.G.P. “*

No obstante el despacho ordena la notificación de la demandada según auto aludido, numeral tercero del resuelve, siendo necesario tener en cuenta lo advertido por la parte representada para que se adelante la mentada notificación como se ordena en el artículo 293 CGP.

### **PETICION ESPECIAL**

Bajo las anteriores consideraciones, teniendo en cuenta la demanda formulada y el auto de fecha 22 de abril de la actualidad se solicita al despacho de manera respetuosa:

1. Se reponga el auto admisorio de la demanda y se complemente el mismo, en el sentido de tener como parte demandada igualmente a la empresa SEGUROS DEL ESTADO S.A. ordenando su notificación bajo lo establecido en el artículo 369 CGP.
2. Se reponga el auto admisorio de la demanda y se ordene la notificación de la demanda en contra de SANDRA JULIETH GUZMAN como lo provee el estatuto procedimental bajo lo señalado en el artículo 293 CGP.
3. En caso de no ser acogidas las peticiones anteriores, de manera respetuosa solicito se conceda el recurso de apelación

De la señora Juez,



**JOHANA CAROLINA RESTREPO GONZALEZ**

C.C. No. 38.363.549 de Ibagué

TP No. 166.010 del CSJ